



“REYNO GOURMET”

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE
GARANTÍA REYNO GOURMET

29 de Abril de 2013

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el uso de la marca de garantía “**Reyno Gourmet**”, representada a través del logotipo que se reproduce en el Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA Y CONTENIDO

1. La marca “**Reyno Gourmet**” identifica y ampara aquellos productos agroalimentarios que por su reconocimiento en la Comunidad Foral de Navarra y sus características específicas son susceptibles de diferenciación y quedan definidos en el presente Reglamento. Así podemos destacar como productos amparables: alcachofas, espárragos, pimientos del Piquillo, aceite, elaborados del pato, ternera y cordero, quesos, embutidos...
2. La marca “**Reyno Gourmet**” se constituye como una herramienta fundamental para amparar y promover los productos de calidad agroalimentaria de Navarra. Su finalidad última reside en dotar de una imagen común a la oferta agroalimentaria navarra de calidad que permita impulsar su notoriedad y defender una posición adecuada en los mercados de los productos amparados por la misma, así como de las empresas que los producen y/o elaboran.
3. Su uso se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por el resto de legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 3º.- TITULARIDAD DE LA MARCA

La propiedad de la marca de garantía “**Reyno Gourmet**” (RG) corresponde al Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias (en adelante INTIA), sociedad pública del Gobierno de Navarra, adscrita a la Corporación Pública empresarial de Navarra (CPEN), con domicilio social en Avda. Serapio Huici, 22, edificio Peritos. 31610 Villava-Navarra.

ARTÍCULO 4º.- PRODUCTOS AMPARABLES POR LA MARCA REYNO GOURMET

Serán amparables, y se podrá autorizar el uso de la marca **Reyno Gourmet** para su diferenciación en el etiquetado, los productos agroalimentarios que cumplan las siguientes condiciones:

- 4.1. Productos agroalimentarios de Navarra con reconocimiento europeo: Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas, Especialidades Tradicionales Garantizadas y Producción ecológica.

- a- Los productos protegidos por Denominaciones de Origen Protegidas (en adelante DOP's), Indicaciones Geográficas Protegidas (en adelante IGP's) y Especialidades Tradicionales Garantizadas (en adelante ETG's) tendrán, en todo caso, prioridad en la concesión del uso de la marca RG. La marca RG no podrá amparar aquellos productos que, cumpliendo los requisitos para formar parte de una DOP, IGP o ETG determinada, no soliciten su incorporación previa a la misma, asumiendo los pliegos de condiciones correspondientes.

En el caso de vinos, el uso de la marca se autorizará exclusivamente a aquellos, de Navarra, amparados por Denominaciones de Origen.

- b- Respecto a la Producción Ecológica, serán amparables los productos:
- Elaborados y certificados totalmente en Navarra. En el caso de productos frescos, deberán ser de origen Navarra.
 - En caso de existir una DOP, IGP o ETG protegiendo el mismo producto para el que se solicita el uso de la marca en producción convencional, el producto ecológico en cuestión deberá cumplir el pliego de condiciones correspondiente a la DOP, IGP o ETG referida.

4.2 Productos agroalimentarios con reconocimiento normativo de Navarra

- a- Artesanía Agroalimentaria de Navarra. Serán amparables los productos elaborados por empresas inscritas en el *Registro de Empresas Artesanales Agroalimentarias* y certificados por organismos de control oficialmente autorizados :
- Elaborados totalmente en Navarra
 - En el caso de productos artesanos que puedan entrar en conflicto con DOP's e IGP's reconocidas en Navarra, deberán ser valorados caso a caso y contar con la aprobación expresa de la Comisión de Reyno Gourmet.
- b- Producción Integrada de Navarra. Serán amparables los productos certificados por INTIA:
- Conformes a la Norma Técnica de Producción Integrada aprobada por la C.F. de Navarra. Además el solicitante deberá aportar un documento en el que presente alegaciones relativas a los diferenciales de calidad que el producto presenta para ser amparable, incluyendo aspectos de selección y presentación del mismo.

- 4.3. Productos elaborados conforme a las directrices establecidas en Referenciales o Normas de Aseguramiento de la Calidad (BRC, IFS, ISO 22000, GLOBALGAP, etc.) y certificados por organismos de certificación externos. Serán amparables aquellos:
- Elaborados totalmente en Navarra. En el caso de productos frescos, deberán ser de origen Navarra.
 - Conformes a una Norma Técnica Específica promovida por INTIA o aceptada, en todo caso, por este Instituto, que incluya fundamentos relativos a los diferenciales de calidad que el producto presenta para ser amparable, incluyendo aspectos de selección y presentación del mismo.

En el caso de productos que puedan entrar en conflicto con DOP's, IGP's y ETG's, reconocidas en Navarra, deberán ser valorados caso a caso y contar con la aprobación expresa de la Comisión de Reyno Gourmet.

- 4.4 Productos certificados conforme a referenciales de producto privados que establezcan requisitos de calidad diferenciada. Serán amparables aquellos:
- Elaborados totalmente en Navarra
 - Que cuenten con la aprobación expresa de la Comisión de Reyno Gourmet.

ARTÍCULO 5º.- SOLICITUD DE LA MARCA REYNO GOURMET

Podrán solicitar el uso de la marca Reyno Gourmet para los productos amparables:

- 1- Productores y/o elaboradores de los productos amparables, con sede social e instalaciones en Navarra.
- 2- Los Consejos Reguladores reconocidos en Navarra
- 3- Las Agrupaciones representantes de productos amparados por una certificación de calidad.

Los solicitantes, cursarán la solicitud formal conforme a los impresos para ello establecidos (Anexo II y III) y acreditarán que los productos para los que solicitan la autorización del uso de la marca son amparables por la misma, conforme al artículo 4 del presente Reglamento.

Se podrá solicitar el uso de la marca RG tanto para marcas fabricante del solicitante como para marcas de distribuidor (MDD), siempre que cumplan los requisitos de producto amparable.

ARTÍCULO 6º.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

1. **Presentación de solicitudes.** Las solicitudes de autorización de uso de la marca se dirigirán a INTIA- División Alimentaria, via correo ordinario, e-mail o fax (Avda. Serapio Huici,22. 31610 Villava – Navarra. E-mail: info@intiasa.es Fax: 948 071549), debiendo aportar debidamente cumplimentados:
 - a- Impreso de “Solicitud de uso de la marca Reyno Gourmet”, habilitado al efecto.
 - b- Impreso “Ficha de Productos, habilitado al efecto, indicando en la misma la marca y relación de todos los productos y referencias de la misma para los que se solicita autorización de uso de la marca Reyno Gourmet. Esta ficha se cumplimentará tanto al instar inicialmente la solicitud como para posibles ampliaciones de productos, aportando una ficha por cada marca para la que se solicita la autorización de Reyno Gourmet.
 - c- Documentación adicional exigida en función del tipo de producto amparable conforme a lo recogido en el artículo 4 del presente Reglamento.

d- INTIA podrá solicitar, en su caso, aclaración sobre la documentación presentada así como informes o estudios complementarios sobre la producción, elaboración y transformación del producto cuando resulten necesarios para resolver el procedimiento de autorización.

2. **Procedimiento de autorización.** Las solicitudes recibidas serán examinadas y resueltas, en primera instancia, por el Comité Técnico de Reyno Gourmet.

En los casos en que el Comité Técnico cuestione la procedencia de la solicitud por una posible incompatibilidad o incoherencia con los supuestos contemplados en el art. 4, elevará un informe motivado a la Comisión de Reyno Gourmet que decidirá en último término, siempre dentro del plazo previsto.

La autorización o denegación del uso de la marca se comunicará debidamente, por escrito, al solicitante en un plazo máximo de 3 meses desde que cursó la solicitud.

La autorización tendrá carácter definitivo debiendo el solicitante presentar, a partir de ese momento, las etiquetas de los productos incorporando el uso del logotipo Reyno Gourmet para que así conste en el Registro de Reyno Gourmet.

La concesión de autorización no puede ser cedida a terceros.

El solicitante podrá recurrir la denegación del uso de la marca Reyno Gourmet ante la "Comisión de Reyno Gourmet" en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La Comisión resolverá definitivamente en un plazo máximo de 3 meses.

ARTÍCULO 7º - VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LA MARCA

- 1- La autorización de uso de la marca se entenderá con carácter indefinido salvo que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados para su revocación.
- 2- Cualquier cambio producido en el cumplimiento de los requisitos requeridos para la autorización deberá ser notificado a INTIA, quién podrá adoptar las medidas oportunas a fin de garantizar en todo momento el cumplimiento del presente Reglamento.
- 3- INTIA podrá solicitar, en cualquier momento, la información que considere oportuna al objeto de constatar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la autorización del uso de la marca.

ARTÍCULO 8º.- CONTROL

El control de los requisitos técnicos de producto establecidos para la concesión y mantenimiento de la autorización del uso de la marca consistirá en lo siguiente:

- 1- Productos amparables conforme al art. 4.1 (D.O.P, I.G.P., Producción Ecológica) y 4.2 (Artesanía Agroalimentaria y Producción Integrada de Navarra): se entenderán suficientes los controles efectuados por sus respectivos Organismos de Control y Certificación.

El Comité Técnico o La Comisión Reyno Gourmet podrán solicitar, excepcionalmente y de forma expresa, controles adicionales si las circunstancias así lo requieren.

- 2- Productos amparables conforme al art. 4.3 y 4.4 (“Referenciales o Normas de Aseguramiento de la Calidad” y “Referenciales privados que establezcan requisitos de calidad diferenciada”): se efectuará, de oficio, una visita de inspección anual.

Dichas visitas de auditoría se efectuarán de acuerdo a *Programa de Control* aprobado por el Comité Técnico. Durante el control se verificarán, en la medida que estas sean objetivas, las características diferenciales del producto que hayan sido fundamento de su autorización así como el mantenimiento de un sistema de autocontrol por parte del usuario de la marca que permita constatar documentalmente las condiciones de trazabilidad del producto y verificación del producto final etiquetado.

ARTÍCULO 9º - REGISTRO

1. Se crea el Registro de Empresas y Productos autorizados para el uso de la marca Reyno Gourmet.
2. En el Registro constarán, al menos, todos los datos requeridos en los correspondientes impresos de “Solicitud” y “Ficha de productos”. Asimismo se dejará constancia de la integración y uso efectivo de la marca Reyno Gourmet en el etiquetado de los productos para los que ésta ha sido autorizada.

ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE INTIA

Entre las funciones y obligaciones de INTIA, se destaca:

- a) Resolver las solicitudes de uso de la marca conforme al presente Reglamento.
- b) Desarrollar la actividad de control conforme a lo previsto en el art.8
- c) La creación y mantenimiento del “Registro de empresas y Productos autorizados para el uso de la marca Reyno Gourmet”.
- d) Promover todo tipo de acciones dirigidas a potenciar el desarrollo de la marca Reyno Gourmet, impulsen su notoriedad y permitan su reconocimiento en el mercado.
- e) Garantizar la confidencialidad de todos los datos relativos a la empresa y los productos facilitados por los solicitantes para el procedimiento de autorización del uso de la marca, a excepción de aquellos de orientación comercial.
- f) Velar por el correcto uso de la marca.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA MARCA

1. Los titulares autorizados y registrados para el uso de la marca 'Reyno Gourmet' tendrán derecho a:
 - a) Hacer uso de la marca y logotipo 'Reyno Gourmet' en las etiquetas de los productos autorizados conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.
 - b) Hacer constar su condición de empresa autorizada para la comercialización de productos 'Reyno Gourmet' en actos sociales, mercantiles y promocionales o en otros otros soportes promocionales autorizados por INTIA.
 - c) Solicitar la suspensión voluntaria de autorización de la marca.
 - d) Recurrir ante la Comisión Reyno Gourmet las decisiones adoptadas por el Comité Técnico.
 - e) Tener garantizada la confidencialidad de los datos suministrados para desarrollar el procedimiento de autorización de la marca.
 - f) La difusión comercial de su condición de empresa Reyno Gourmet, si procede, en los actos promocionales promovidos desde INTIA.

2. Paralelamente están obligados a:
 - a) Cumplir con las disposiciones recogidas en el presente Reglamento
 - b) Facilitar los procesos de control que sean necesarios a requerimiento de INTIA.
 - c) Hacer un correcto uso de la marca y logotipo 'Reyno Gourmet' conforme al Manual de imagen de la marca.
 - d) En caso de revocación de la autorización de uso de la marca, eliminar todo tipo de referencia, empleo y comunicación relativa a la misma.
 - e) Notificar a INTIA cualquier modificación en las condiciones que llevaron a la concesión de la autorización de uso de la marca.
 - f) Abonar el canon anual correspondiente por utilización de la marca Reyno Gourmet.
 - g) Cumplir, en todo caso, con la normativa vigente que les resulte de aplicación en todos los ámbitos de su actividad.

ARTÍCULO 12º.- COMITÉ TÉCNICO

1. El Comité Técnico estará formado por el Director, los jefes de área y de sección de la División Alimentaria de INTIA así como un representante de la Administración, del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra.

2. Funciones del Comité:
 - Valorar las solicitudes de uso de la marca RG y resolverlas de acuerdo con el presente Reglamento.

- Aprobar el Programa de control para los productos amparables conforme al art. 4.3 y 4.4, así como proponer, con carácter excepcional y de forma expresa, requerimientos adicionales de control si procede.
- Elevar a la Comisión Reyno Gourmet los casos de solicitudes así previstos en el art. 4, acompañados de un informe de valoración previa.
- Proponer a la Comisión Reyno Gourmet las revocaciones del uso de la marca, acompañadas del informe correspondiente.
- Detectar, controlar y resolver posibles incidencias relativas al uso de la marca.
- Supervisar el Registro de Empresas y Productos autorizados para el uso de la marca Reyno Gourmet.
- Velar por el buen uso de la marca Reyno Gourmet.
- Desarrollar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Comisión Reyno Gourmet.

ARTÍCULO 13º.- COMISIÓN REYNO GOURMET

- 1- La Comisión Reyno Gourmet estará formada por un representante de la Administración del Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra, el Director Gerente de INTIA, el Director de la División Alimentaria de INTIA y cinco representantes del sector que cuenten con la autorización de uso de la marca Reyno Gourmet.

Los representantes del sector serán elegidos para un período de 4 años, con la siguiente composición:

- 2 representantes de los solicitantes de autorización de uso de la marca conforme al art. 4.1
- 1 representante de los solicitantes de autorización de uso de la marca conforme al art. 4.2
- 1 representante de los solicitantes de autorización de uso de la marca conforme al art. 4.3
- 1 representante de los solicitantes de autorización de uso de la marca conforme al art. 4.4

- 2- Funciones de la Comisión Reyno Gourmet:

- Seguimiento periódico de toda la actividad relativa al uso de la marca RG, en el marco del presente Reglamento.
- Valorar y aprobar expresamente las solicitudes de productos amparables en los casos así previstos en el art. 4.
- Solicitar, con carácter excepcional y de forma expresa, controles adicionales para los productos amparados conforme al art. 4.3 y 4.4.
- Resolver las propuestas de revocación de uso de la marca a propuesta del Comité de Control y previo informe de éste.
- Resolver los recursos presentados por los solicitantes del uso de la marca RG.

- Supervisar las actividades del Comité Técnico.
- Velar por el buen uso de la marca Reyno Gourmet
- Promover cualquier tipo de actividad o actuación que fomente el uso de la marca RG, favorezca su notoriedad y su reconocimiento en el mercado.
- Difundir el conocimiento e interés del uso de la marca RG.

ARTÍCULO 14º.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 1- El incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Reglamento, para el correcto uso de la marca, podrá dar lugar a la revocación de la autorización de uso de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir.
- 2- La sanción de revocación podrá decidirse por un período de un año o de forma definitiva en el caso de que las circunstancias que originaron el incumplimiento así lo requieran.
- 3- La revocación de la autorización, temporal o permanente, deberá ser resuelta por la Comisión Reyno Gourmet, previo informe del Comité Técnico.

ARTÍCULO 15º.- CANON


Las empresas deberán pagar el canon anual establecido para el uso de la marca por su condición de empresa y referencias autorizadas.

ARTÍCULO 16º.- RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la marca de garantía es el establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y resto de legislación aplicable en razón de la materia.

ARTÍCULO 17º. MODIFICACIONES

Las modificaciones del presente Reglamento de uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas.



Anexo I
Logotipo marca “Reyno
Gourmet”

Logotipo marca “Reyno Gourmet”:

